

Panamá, 24 de mayo de 2002.

Señor
Tomás Chacón S.
Alcalde de Pesé
Provincia de Herrera
E. S. D.

Señor Alcalde:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales de servir de consejería jurídica a los servidores públicos administrativos que nos consulten sobre la interpretación de la ley o procedimiento a seguir en un caso concreto; procedo a ofrecer la asesoría solicitada mediante nota 68 de 6 de mayo del presente por la cual nos solicita nuestra opinión sobre las interrogantes a continuación:

- 1. Que tipo de carretera es la Pesé-Chitré, según la clasificación existente y de acuerdo a la reglamentación que regula la materia;*
- 2. Según el tipo de carretera, cual sería la distancia partiendo del eje de la carretera hacia la línea de propiedad privada;*
- 3. A que instancia administrativa le compete expedir la autorización para la edificación en área que se encuentra fuera de la línea de propiedad y dentro de la misma.*

Como quiera que la presente consulta versa sobre un tema técnico que no es de nuestra competencia, este Despacho se comunicó telefónicamente con vuestras oficinas para obtener ulterior información al respecto.

El propósito de la diligencia era determinar si la presente solicitud también había sido elevada al Ministerio de Obras Públicas, órgano competente para conocer de las particularidades sobre clasificación de carreteras y la distancia que parte del eje de la carretera hacia la línea de propiedad privada.

Vuestro despacho nos informó que el Ministerio de Obras Públicas ya ha expedido un certificado al respecto de las dos primeras cuestiones planteadas y este documento reposa actualmente en vuestros archivos. Sin embargo, la consulta

tal y como aparece aquí solicitada aún no ha sido enviada al Departamento de Asesoría Legal del MOP.

En cuanto a su tercera interrogante, esta es, determinar cuál es la instancia administrativa que debe expedir la autorización para edificar en áreas que se encuentren fuera de la línea de propiedad privada, es menester hacer referencia a la Ley 35 de 1978 'Por la cual se reorganiza el Ministerio de Obras Públicas':

"Artículo 1: El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, tendrá la misión de llevar a cabo los programas e implantar la política de construcción y mantenimiento de las obras públicas de la Nación.

Artículo 2: El concepto de Obras Públicas tal y como se utiliza en esta Ley, aplicado con exclusividad al Ministerio de Obras Públicas, comprende los bienes nacionales, tales como fuentes de materiales de construcciones, carreteras, calles, puentes, edificios o construcciones de cualquier clase que por Ley o por disposición del Órgano Ejecutivo le sean adscritos para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3: El Ministerio de Obras Públicas, para la atención de los asuntos de su competencia, tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la administración, supervisión e inspección y control de las obras públicas, para su debida construcción o mantenimiento, según el caso;*
- b) Ejecutar los programas que el encomiende el Órgano Ejecutivo sobre investigaciones y análisis de las obras públicas en relación a su uso y necesidades futuras, así como proyectar la política y programas de acción ajustados a los planes globales del Estado;*
- c) Dictar las normas técnicas y diseño y construcción de calles, carreteras y puentes y revisar para aprobar o improbar los planos y especificaciones para la construcción o reconstrucción de tales obras;*
- d) ..."*

Podemos entender que cuando se habla de áreas que se encuentren fuera de la línea de propiedad privada, se hace referencia específicamente a la zona comprendida entre una propiedad privada y la carretera que pudiera pasar por delante de esta propiedad.

Tanto la Ley antes citada como los asesores legales del Ministerio de Obras Públicas nos confirmaron que es competencia de esta instancia administrativa, específicamente

de la Dirección Ejecutiva de Estudio y Diseño, realizar los análisis pertinentes sobre cualquier edificación presente o futura que se encuentre en la zona comprendida entre una propiedad privada y la carretera que pudiera pasar por delante de esta propiedad.

Por todo lo antes dicho, este despacho considera que, por ser el Ministerio de Obras Públicas la entidad competente y con las atribuciones legales específicas para resolver cuestiones tan técnicas como las planteadas sobre carreteras y afines, la presente solicitud debe ser elevada a esas instancias para una correcta interpretación y aplicación del procedimiento que indiquen las normas vigentes.

Con la pretensión de haber orientado y aclarado su solicitud, me suscribo de usted.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración.

AMdeF/aai/hf.